

ISSN : 2007-1612

Conocimiento y Cultura Jurídica

Universidad Autónoma de Nuevo León
Año 10, Número 22, Julio-Diciembre 2017

Centro de Investigación de
Tecnología Jurídica y Criminología

CIACYC

UNL



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Una publicación de la
Universidad Autónoma de Nuevo León

Ing. Rogelio Garza Rivera
Rector

Mtra. Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretario General

Dr. Juan Manuel Alcocer González
Secretario Académico

Dr. Celso José Garza Acuña
Secretario de Extensión y Cultura

Lic. Antonio Ramos Revillas
Director de Publicaciones

Mtro. Óscar P. Lugo Serrato
Director en funciones de la Facultad de Derecho y Criminología

Dra. Amalia Gaitán Garza
Subdirector de Investigación

Dr. Efrén Vázquez Esquivel
Editor Responsable

MDA. Omar Adolfo López Castañeda
Traductor: Inglés

Victor M. Olguín Loza
Distribución, redacción y corrección de estilo

Conocimiento y Cultura Jurídica, Año 11, Número 22, julio-diciembre de 2017. Fecha de publicación: 10 de noviembre de 2017. Revista semestral, editada y publicada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica (CITEJYC) de la Facultad de Derecho y Criminología. Domicilio de la publicación: Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, Alfonso Reyes 4000 Norte, 5º piso, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 64440. Teléfono: + 52 81 83294111. Fax: + 52 81 83294111. Impresa por: Imprenta del Departamento Editorial de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, Av. Universidad S/N, Cd. Universitaria, C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Fecha de terminación de impresión: 24 de noviembre de 2017. Tiraje: 1,000 ejemplares.

Número de reserva de derechos al uso exclusivo del título Conocimiento y Cultura Jurídica, otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2009-061213400900-102, de fecha 12 de junio de 2009. Número de certificado de licitud de título y contenido: 14,913 de fecha 17 de Agosto de 2010, concedido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. ISSN 2007-1612. Registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: en trámite.

Las opiniones y contenidos expresados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores. Prohibida su reproducción total o parcial, en cualquier forma o medio, del contenido editorial de este número.

Impreso en México
Todos los derechos reservados
© Copyright 2017
e-mail: fdceditorial@uanl.mx

Cuerpo colegiado de árbitros Conocimiento y Cultura Jurídica

Comité editorial internacional

Dr. Lucio Pegoraro/ *Universidad de Bolonia, Italia.*

Dra. Ángela Figuerelo Burrieza/ *Universidad de Salamanca, España.*

Dr. Carlos García Valdés/ *Universidad de Alcalá de Henares, España.*

Dr. Sebastián Escámez Navaz/ *Universidad de Málaga, España.*

Dr. Raúl Sanz Burgos/ *Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.*

Dr. Enrique Sans Delgado/ *Universidad de Alcalá de Henares, España.*

Dra. Nuria Belloso Martín/ *Universidad de Burgos, España.*

Dra. Mercedes Iglesias Bárez/ *Universidad de Salamanca, España.*

Comité editorial nacional

Dr. Roberto Garza Barbosa, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Dra. Martha Ochman, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Dr. Caleb Olvera Romero/ Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Dr. Roberto Sánchez Benitez/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Dr. Miguel Eraña Sánchez/ Universidad Iberoamericana, México, DF.

Dr. Óscar Correas/ Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.

Dr. Luis Eduardo Zavala de Alba/ Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Dra. Dora Elvira García G./ Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Dr. Pedro Torres Estrada, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Dr. Michael Estrada/ Escuela Libre de Derecho, México, Distrito Federal.

Comité editorial UANL

Dr. José Luis Padro Maillard, Dr. Michael Núñez Torres, Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez, Dr. José Zaragoza Huerta, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Dr. Rafael Enrique Aguilera Portales, Dr. James Alexander Graham, Dr. Gastón Fuentes Enríquez, Dr. Germán Cisneros Farías, Dr. Alejandro Medina Pérez, Dra. Laura Nelly Medellín Mendoza.

CONOCIMIENTO Y CULTURA JURÍDICA

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO, FILOSOFÍA DEL DERECHO Y
POLÍTICA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA JURÍDICA Y CRIMINOLÓGICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Cuerpos Académicos:

Derecho Comparado
Derecho Constitucional
Derecho y Criminología



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
LOS FINES DE LA PENA EN UN MODELO DE SEGURIDAD DE LOS DERECHOS COMPATIBLE CON UN ESTADO DEMOCRÁTICO	
Javier Sepúlveda Ponce	9
EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL PERITO NOMBRADO POR EL JUEZ, A LA LUZ DEL DERECHO HUMANO A LA GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO	
Luis Villarreal Galindo	37
UN ACERCAMIENTO A LA CULTURA JURÍDICA	
Leonardo Iglesias González.....	51
¿POR QUÉ UN PERFIL SIN UN BAREMO? COMENTARIOS AL FORO: DESIGNACIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 2017	
Carlos Manuel López Hernández	74
RACIONALIDAD LINGÜÍSTICA Y COMUNICATIVA EN LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA	
Víctor Olguín Loza	83
LOS TIPOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS POR CUESTIONES DE CONVIVENCIA SUSCEPTIBLES DE RESOLVERSE A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN	
Brenda Judith Saucedo Villeda.....	110
LA CRIMINOLOGÍA EN LOS RETOS ACTUALES DEL MUNDO DIGITAL	
Eduardo Valentín Rojas Malacara	137
LA JURISPRUDENCIA, OBSTÁCULO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO	
Rosa María Díaz López	148
INDICADORES SOCIALES FAVORABLES AL DESARROLLO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PENITENCIARIA: CASO CENTRO DE REINSERCIÓN CADEREYTA	
Yahaira Berenice Martínez Pérez	161

LOS TIPOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS POR CUESTIONES DE CONVIVENCIA
SUSCEPTIBLES DE RESOLVERSE A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN

Brenda Judith Saucedo Villeda*

SUMARIO

Resumen; Introducción; 1. Conceptualización de la mediación comunitaria; 2. Justificación de estudio; 3. Conflictos comunitarios en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; 4. Descripción del estudio cuantitativo; 5. Determinación de la muestra; 6. Confiabilidad; 7. Descripción del estudio cualitativo; 8. Exceso de ruido; 9. Higiene: olores molestos, basura; 10. Estacionamiento; 11. Ofensas; 12. Rumores; 13. Amenazas; 14. Discusión de resultados; Conclusiones; Referencias bibliográficas.

RESUMEN

En el presente trabajo se desarrolla un estudio con metodología mixta, basada en una combinación de metodología cuantitativa y cualitativa con el objetivo de identificar cuáles son los tipos de conflictos comunitarios por cuestiones de convivencia susceptibles de resolverse a través de la mediación comunitaria. En la primera metodología, se utilizó la encuesta como técnica de recolección de información con un nivel razonable de representación; en la segunda, la técnica realizada fue la entrevista a profundidad semiestructurada, cuyo abordaje interpretativo, estuvo orientado a descubrir las percepciones de los expertos en la materia.

PALABRAS CLAVE

Mediación comunitaria, convivencia, conflicto comunitario, comunidad.

ABSTRACT

In the present work a study with mixed methodology is developed, based on a combination of quantitative and qualitative methodology with the objective to identify which are the types of community conflicts for questions of coexistence susceptible of be resolved through community mediation. In the first methodology, the survey was used as a data collection technique with a reasonable level of representation; In the

* Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales egresada de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestría en Derecho Fiscal. Mediadora certificada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Docente en la Licenciatura de Derecho y Criminología, UANL y Asesor Jurídico en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León; correo: judith_sauceda@hotmail.com. Código ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-3614-7875>.

second, the technique performed was the semi-structured depth interview, whose interpretative approach, was aimed at discovering the perceptions of the experts in the field.

KEYWORDS

Community mediation, coexistence, communal conflict, community.

INTRODUCCIÓN

A pesar de los avances en la infraestructura municipal en México, actualmente ciertos conflictos comunitarios han llegado a ser calificados como delitos, y entonces se realiza una mediación o conciliación penal mediante los Centros de Orientación y Denuncia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León en donde atienden casos de delitos como difamación, injurias, amenazas, derivados de conflictos vecinales.

El surgimiento de conflictos, cuyas conductas puedan considerarse delictuosas por la ley, requieren una valoración para ser atendidas con oportunidad y a través de una medida de contención preventiva del conflicto comunitario, sin dejar que se convierta en un asunto de índole penal, previendo el menor menoscabo a la relación vecinal.

Cuando por desconocimiento, por minimización de la situación vecinal, por falta de interés o por falta de credibilidad de los ámbitos gubernamentales, los ciudadanos no acuden a los mismos, nos encontramos ante la necesidad de que exista una instancia de prestación de servicios con mayor proximidad como la mediación comunitaria.

La institucionalización pública y privada de la aplicación de la mediación deriva de su regulación acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En dicha tesitura, los Estados del país, entre ellos Nuevo León, tienen habilitada la regulación de la mediación comunitaria en razón a su modalidad y aplicación, por lo que en la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, publicada el 13 de enero de 2017, establece en el artículo 4 fracción III que podrán ser objeto de un mecanismo alternativo asuntos vecinales, comunitarios o colectivos, y en general toda aquella controversia en que las obligaciones derivadas de su solución puedan ser de contenido moral o social (Congreso del Estado de Nuevo León, 2017).

La mediación comunitaria requiere de mayor estudio para llegar a una comprensión de la realidad social, y establecer los tipos de conflictos que se deben considerar en esta materia, de este modo lo han considerado en países como Panamá y Argentina con la Reglamentación de la Mediación Comunitaria de Panamá en el Decreto Ejecutivo Número 777, de fecha 21 de diciembre de 2007 (Órgano Judicial de

Conocimiento y Cultura Jurídica

Panamá, 2008), o como lo señala el Título II de la Ley Argentina de la Provincia de San Juan Número 7454 del 27 de noviembre de 2003 (Poder Judicial, 2003).

1. CONCEPTUALIZACIÓN DE MEDIACIÓN COMUNITARIA

La mediación comunitaria está dentro de lo que se clasifica como *mediación en lo social*; cuenta con la particularidad de ser más directa y abarcativa que en otras especialidades ya que está enfocada en dar respuesta a conflictos potencialmente alteradores de una paz social cada vez más frágil (Gómez Olivera, 2005). La mediación comunitaria se dirige a los conflictos que se producen por el hecho de compartir de manera diversa el espacio, los servicios, las relaciones, las responsabilidades y los desafíos (Puntes, 2007).

Una diferencia de la mediación comunitaria con las demás áreas de la mediación es fomentar la participación cívica como modo de incrementar el bienestar social, concebido éste no como una categoría abstracta sino como el resultado del bienestar individual de cada uno de los miembros de la comunidad (Corbo Zabatel, 2002).

Es un proceso rápido y muy efectivo al que se asiste de forma voluntaria, evitando afrontar una larga y compleja instancia judicial. Se trata de ayudar a establecer las prioridades de los usuarios así como acompañarles a recursos específicos municipales de orientación jurídica (Instituto de Adicciones de Madrid Salud, 2008).

La mediación comunitaria es un medio para lograr la satisfacción de necesidades propias, al margen de necesidades ajenas, fortaleciendo el desarrollo de la comunidad, proporcionando a los ciudadanos inmersos en algún tipo de conflicto una atención capacitada para la búsqueda de una mejora o resolución de los mismos.

Alejandro Nató y María Gabriela Rodríguez (2006) han sostenido que la mediación comunitaria permite realizar una transferencia de técnicas y herramientas a individuos y/o grupos de individuos a fin de proveerles habilidades y destrezas que faciliten su vida social y que, a su vez, ayuden a hacer realidad una convivencia pacífica enriquecida por la diversidad; la difusión de valores; contribuir a establecer redes sociales que estimulen y favorezcan las relaciones sociales o comunitarias en un proceso de construcción, tanto individual como colectivo, que promueve un intercambio dinámico entre los que participan en él; posibilitar la potenciación de recursos y la creación de alternativas superadoras para la resolución de problemas o la satisfacción de necesidades; y el tratamiento de las diferencias que se suscitan entre los individuos, grupos de individuos e instancias privadas o públicas en un espacio de diálogo basado en el protagonismo de los que participan en él.

De este modo, entendemos por mediación comunitaria a la multiplicidad de procesos desde los cuales intervenimos en el ámbito social urbano en general y en algunos contextos en particular (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006).

Los autores en mención definen a la mediación en el ámbito social como un recurso humano y un instrumento cívico mediante el cual los integrantes de una sociedad pueden tramitar sus diferencias y/o gestionar los conflictos que se les

presentan en el ámbito privado o público, así como también participar en la construcción de la sociedad que integran.

En resumen, para efectos del presente trabajo, la mediación comunitaria es el procedimiento voluntario mediante el cual un tercero ofrece un espacio de diálogo, en el que utilizando técnicas y habilidades en la resolución de conflictos benefician a la comunidad, fomentando la solidaridad, reciprocidad, responsabilidad y el sentido de pertenencia de los miembros de la comunidad, bajo las reglas que determinan la moral y el orden público, con la finalidad de alcanzar la justicia social.

2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En el presente trabajo, partimos de datos estadísticos referente a delitos considerados de bajo impacto como aquellos que por la gravedad de sus efectos y sus niveles de violencia, son los que menos lastiman a las personas, interpretándolo a *contrario sensu* de la definición que otorga el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (2017) respecto a los delitos de alto impacto, los cuales son aquellos que por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia son los que más lastiman a las personas y contribuyen a formar una percepción de inseguridad y vulnerabilidad en la ciudadanía.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León (PGJNL, 2017) ha publicado las estadísticas de la cantidad de denuncias recibidas por diversos delitos. Al respecto, el interés inicial radicó en investigar los delitos que, sin ser considerados graves, se presentan en la comunidad urbana de Monterrey, Nuevo León como conflictos de tipo comunitario y/o vecinal. En el período de 2012 a 2017 encontramos que dentro de los delitos de difamación, injurias y amenazas, el delito con mayor índice de denuncias es en primer lugar, las amenazas (23,953); enseguida encontramos el delito de injurias (3,896); y por último, la difamación (2,316).

A continuación, se presenta una tabla que representa las cantidades de denuncias recibidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017:

Tabla 1. Delitos no graves susceptibles de solución a través de la Mediación Comunitaria.

Año	Difamación	Injurias	Amenazas
2012	124	284	1947
2013	317	72	3972
2014	360	835	4432
2015	397	704	3741
2016	507	671	4581
2017	611	679	5280
TOTALES:	2316	3896	23953
		Total Global:	30,165

Conocimiento y Cultura Jurídica

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.
http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/total_de_delitos_29.pdf

De acuerdo a los índices oficiales de los delitos citados en la Tabla 1, se muestra una tendencia a la alta en el ámbito estatal, los cuales aunados a las cifras negras, es decir, a los delitos que no fueron denunciados, es por lo que en el presente trabajo se toma como base el criterio de que los conflictos interpersonales en el Estado de Nuevo León han aumentado, lo cual repercute en materia comunitaria, quedando afectado el entorno social, la paz y la calidad de vida de los habitantes.

Si bien es cierto que los conflictos mencionados encuentran su fundamento en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, así como en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en el Reglamento de Delegados Municipales, en el Reglamento de Participación Ciudadana, y demás del Municipio de Monterrey, debemos considerar que no todas las conductas que ocasionan un agravio o malestar a una persona requieren una sanción, sino más bien, requieren la atención adecuada y especializada en la solución de conflictos.

En relación a los estudios del tipo penal de los conflictos en cita, podemos decir que deben ser considerados acorde con una filosofía que tome al delito no en sí mismo, como dicen Beatriz Kalinky y Miguel Valero (Kalinsky, 2000) sino como un producto en donde la sociedad tiene su cuota de responsabilidad, y cometido por una persona de carne y hueso que merece que se reflexione colectivamente sobre un hecho ofensivo; entonces ha llegado del momento de revisar las formas en que se declara el estado de imputabilidad en un estado de derecho.

Por lo anterior, la premisa a considerar es que, en tanto no se haya presentado la denuncia ante la autoridad competente por alguno de los conflictos con características de tipo penal mencionados, puede resolverse el conflicto a través de la mediación comunitaria que puede brindar el Municipio o el Estado a través de sus Unidades Administrativas competentes en la Secretaría de Seguridad Pública o de Desarrollo Social. Una vez presentada la denuncia, puede resolverse el conflicto a través de la mediación penal, la cual es una alternativa que brinda la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

3. CONFLICTOS COMUNITARIOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Es relevante mencionar que al revisar la información estadística pública del portal del anterior Centro Estatal de Solución de Conflictos, ahora Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se percibe que en el período 2007 a 2016 se recibieron 787 solicitudes de mediación en materia comunitaria en dicho organismo estatal (Poder Judicial).

Ahora bien, toda vez que las estadísticas en referencia son Estatales y además, que las estadísticas del índice de denuncias por los delitos de injurias, difamación y amenazas no especifican si son conflictos entre vecinos o no, es por lo que de delimita

Brenda Judith Saucedo Villeda

el presente estudio acudiendo a presentar una solicitud de información al Municipio de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, en fecha 14-catorce de Agosto del mismo año, de lo cual informó que, entre otras cosas, las 3-tres colonias que presentaron más reportes o solicitudes de mediación en el año 2014 son el Centro de la Ciudad, Independencia y Fomerrey 45; el Centro de Mediación Municipal recibió 436 solicitudes de mediación, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Tabla 2. Solicitudes de mediación en el año 2014.

Tipo de Conflicto	Total	Porcentaje
Comunitarios	273	63%
Familiares	76	17%
Civiles	70	16%
Laborales	1	0.20%
Mercantiles	8	2%
Penales	6	1.30%
Administrativas	2	0.40%

Fuente: Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León 2012-2015.

En vista de la transición y el inicio de la Administración Pública Municipal para el periodo 2015-2018, se presentó nuevamente un escrito al Municipio de Monterrey, Nuevo León, recibido el día 20-veinte de junio del 2016-dos mil dieciséis; por lo cual el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, informó que las 3-tres colonias que presentaron más reportes o solicitudes de mediación en el año 2015 son el Centro de la Ciudad, Independencia y San Ángel Sur; el Centro de Mediación Municipal recibió 207 solicitudes de mediación, resultando de la siguiente forma:

Tabla 3. Solicitudes de mediación en el año 2015.

Tipo de Conflicto	Total	Porcentaje
Comunitarios	116	56.04%
Familiares	50	24.15%
Civiles	41	19.81%

Fuente: Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León 2015-2018.

De la información mencionada se estima como una constante que las colonias con mayor índice de solicitudes de mediación son las Colonias Independencia y la Zona Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, se deduce que entre las solicitudes atendidas por el Centro Municipal de Mediación en los años 2014 y 2015, tenemos en primer lugar los conflictos de tipo comunitarios, sin especificar cuáles son esa clase de conflictos comunitarios atendidos; enseguida, se encuentran los conflictos familiares y civiles, por lo que confirmamos la necesidad del presente estudio, conforme a la siguiente tabla:

Conocimiento y Cultura Jurídica

Tabla 4. Total de solicitudes de mediación en los años 2014 y 2015.

Tipo de Conflicto	Año 2014	Año 2015	Total	Porcentaje
Comunitarios	273	116	389	60.50%
Familiares	76	50	126	19.60%
Civiles	70	41	111	17.26%
Laborales	1	-	1	0.16%
Mercantiles	8	-	8	1.24%
Penales	6	-	6	0.93%
Administrativas	2	-	2	0.31%

Fuente: Administraciones Públicas Municipales de Monterrey, Nuevo León 2012-2015 y 2015-2018.

Por lo anterior, es eminentemente necesario analizar la forma de potencializar la solución de conflictos comunitarios antes de que se conviertan en un conflicto de orden penal, considerando que antes de que existieran las grandes urbes, los conflictos comunitarios se resolvían desde el mismo barrio, en instituciones conformadas al interior de la comunidad y con legitimidad popular como es el caso de la iglesia, la escuela o a través de los adultos mayores que eran respetados por su experiencia y sabiduría.

En la actualidad, las instituciones públicas y privadas sobrepasan su capacidad de atención, debido al crecimiento urbano, a la crisis financiera y a la falta de cohesión social, resultando evidente la carencia de espacios que contribuyan a la solución de los conflictos barriales, es por lo que se considera la importancia de detectar inicialmente cuáles son los tipos de conflictos comunitarios por cuestiones de convivencia que son susceptibles de resolverse a través de la mediación.

4. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO CUANTITATIVO

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el universo del cual partiremos será de 277 jueces auxiliares, quienes son vecinos en dicho Municipio y asumen este cargo de forma honorífica. El estudio realizado fue aleatorio, ya que se realizó en el año 2016 una encuesta dirigida a los jueces auxiliares de las 3 colonias (Centro de la Ciudad de Monterrey, Independencia y San Ángel Sur); e intencional, ya que dichas colonias cuentan con mayor índice de solicitudes de mediación en el año 2015. El instrumento cuantitativo que se utilizó fue tipo cuestionario, diseñado en 3 secciones.

La primera sección del instrumento de medición cuantitativa consiste en los datos sociodemográficos del entrevistado como sexo, edad, estado civil, ocupación y nivel educativo (preguntas 1 a 5). La segunda sección se relaciona con el conocimiento que el encuestado tiene respecto a la comunidad, su función como juez auxiliar, su preparación y habilidades en el ámbito de la mediación (preguntas 6 a 19). La tercera sección está elaborada en 1-un constructo en escala de Likert, haciendo referencia a la incidencia de diversos tipos de conflictos vecinales (preguntas 20 a 27).

5. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para determinar el universo se consideró a los 277 jueces auxiliares del Municipio de Monterrey, Nuevo León; para determinar la población se consideró a los jueces auxiliares de las 3 colonias con mayor índice de solicitudes de mediación en el año 2015, es decir, del Centro de la Ciudad de Monterrey, Independencia y San Ángel Sur, los cuales son un total de 110 jueces auxiliares. Al tener determinado el universo poblacional, se aplicó la siguiente fórmula para calcular el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{NZ^2\sigma^2}{(N-1)E^2 + Z^2\sigma^2}$$

Al realizar dicha operación aritmética resultó un total de 86; asimismo, para corroborar dicha cifra se calculó la muestra mediante el formulario de la página web www.netquest.com, resultando lo siguiente:

"Si encuesto a 86 personas, el 95% de las veces el dato que quieres medir estará en el intervalo $\pm 5\%$ respecto al dato que observas en la encuesta."

Tamaño del universo: 110

Margen de error: 5

Nivel de confianza: 95%

Muestra: 86

6. CONFIABILIDAD

Una vez hecho lo anterior, se representó mediante un folio a cada juez auxiliar y se utilizó el generador de números aleatorios, sin repetición de Excel y se aplicó el instrumento a los 86 jueces auxiliares seleccionados del Centro de la Ciudad, Independencia y San Ángel Sur. Acto continuo, se procedió a capturar la información recabada en el Programa Estadístico SPSS versión 23; en seguida se comprobó la confiabilidad del instrumento mediante Alpha de Cronbach con base en constructos del siguiente modo:

Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	86	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	86	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Conocimiento y Cultura Jurídica

Tabla 6. Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.821	8

En relación a los resultados de la variable convivencia y las categorías de investigación capturados en el Programa SPSS como: Cantidad de casos atendidos por exceso de ruido; cantidad de casos atendidos por olores molestos; cantidad de casos atendidos por cuestiones de basura o falta de aseo en las calles; cantidad de casos atendidos por problemas con sus mascotas o animales; cantidad de casos atendidos por problemas de estacionamiento de vehículos; cantidad de casos atendidos por conflictos entre vecinos en virtud de que uno de ellos ofendió a otro vecino; cantidad de casos atendidos por chismes o malentendidos entre vecinos; y, cantidad de casos atendidos por conflictos entre vecinos sobre discusiones que llegan a las amenazas; lo anterior, dio por resultado la siguiente información de estadísticos descriptivos:

Tabla 7. Estadísticos descriptivos

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
Cantidad de casos atendidos por exceso de ruido.	86	1	3	1.49	.589
Cantidad de casos atendidos por olores molestos.	86	1	2	1.30	.462
Cantidad de casos atendidos por cuestiones de basura o falta de aseo en las calles.	86	1	3	1.51	.548
Cantidad de casos atendidos por problemas con sus mascotas o animales.	86	1	4	1.35	.647
Cantidad de casos atendidos por problemas de estacionamiento de vehículos.	86	1	5	1.62	.897
Cantidad de casos atendidos por conflictos entre vecinos en virtud de que uno de ellos ofendió a otro vecino.	86	1	3	1.35	.526

Cantidad de casos atendidos por chismes o malentendidos entre vecinos.	86	1	5	1.37	.614
Cantidad de casos atendidos por conflictos entre vecinos sobre discusiones que llegan a las amenazas.	86	1	5	1.34	.644
N válido (por lista)	86				

Como podemos observar de la tabla que antecede, en relación a la desviación estándar de los elementos medidos la cantidad de problemas relacionados con la convivencia cotidiana entre vecinos y que fueron atendidos en el año 2015 por los jueces auxiliares de las colonias Independencia, Centro y San Ángel Sur del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los problemas de estacionamiento de vehículos son los mayormente atendidos (.897), seguidos de los problemas por mascotas (.647), discusiones que llegan a las amenazas (.644), problemas de chismes o malentendidos (.614), exceso de ruido (.589), problemas entre vecinos relacionados con la basura (.548), por ofensas entre vecinos (.526) y por olores molestos (.462).

7. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO CUALITATIVO

El estudio cualitativo está basado en un muestreo no probabilístico intencional, en virtud de que se seleccionaron a 7-siete personas expertas en mediación comunitaria en Monterrey, Nuevo León. Las entrevistas fueron realizadas en el año 2016; la técnica de recolección de datos que se ha utilizado es de tipo entrevista semiestructurada a profundidad, la cual está compuesta por un guion diseñado como una presentación que explica al entrevistado en qué consiste el estudio a realizar.

El listado de preguntas fue ajustado hasta resultar un total de 19-diecinueve, mismas que permiten identificar la experiencia de los entrevistados en el tema de estudio, así como el problema, para lo cual resultan de relevante importancia las preguntas 13, 14 y 15, las cuales están relacionadas directamente con la variable y categorías de estudio del siguiente modo:

Tabla 8. Descomposición de variable

VARIABLE	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA	DESCOMPOSICIÓN DE VARIABLE (Tipos de conflictos comunitarios por convivencia vecinal)	PALABRAS ASOCIADAS
Variable: Convivencia. (Tipología de los conflictos comunitarios por convivencia vecinal)	13. ¿La mediación comunitaria resuelve aspectos de convivencia entre vecinos? 14. ¿Qué tipos de conflictos por convivencia entre vecinos le parece que existen en el sector urbano de Monterrey, Nuevo León? 15. Si tuviera que acomodar de mayor a menor los tipos de conflictos comunitarios antes mencionados, ¿Cuál sería el orden de mayor a menor de acuerdo a la incidencia de mediaciones realizadas por Usted?	1. Exceso de sonido.	Ruido, fiestas, mascotas, música.
		2. Espacio vehicular.	Cochera, cajón, estacionamiento.
		3. Higiene.	Excreción, basura, olores molestos.
		4. Actos de intimidación.	Chantaje, advertencia, amenaza.
		5. Ofensas.	Agresión verbal, difamación, injurias.
		6. Rumores.	Mentiras, chismes, malentendidos.

Fuente: Elaboración propia.

Las mencionadas entrevistas fueron transcritas en documentos de formato Word, los cuales fueron cargados y evaluados mediante el programa de medición cualitativa llamado Mazqda versión 12, mismo que facilitó la realización de la categorización, codificación y la apreciación de los resultados.

En cuanto a la pregunta número 13, los expertos contestaron de forma unánime que efectivamente la mediación comunitaria resuelve aspectos de convivencia entre vecinos. En relación a las preguntas 14 y 15 se describirán a continuación en el apartado de cada tipo de conflicto analizado.

8. EXCESO DE RUIDO

En las ciudades con altas tasas de población como Monterrey, Nuevo León, el ruido se ha convertido en una característica común, es algo que forma parte de la vida

Brenda Judith Saucedá Villeda

cotidiana; la mayor parte del ruido es ocasionado por el sonido de un claxon de vehículos particulares o del transporte urbano, por maquinaria de construcción, por música, por altavoces parlantes que ofrecen algún producto o servicio, entre otras causas. Los niveles registrados de decibeles son los que convierten al ruido en un factor contaminante del medio ambiente, además de propiciar conflictos entre vecinos.

Los efectos de este tipo de contaminación se manifiestan en molestias o lesiones inmediatas o en daños por acumulación: trastornos físicos, por ejemplo, la elevación pasajera de la agudeza auditiva; trauma acústico; envejecimiento prematuro del oído y pérdida de la capacidad auditiva (Ghersí, Costa, Cáceres, Bayugar, & Ghersi, 2001).

Como resultado cuantitativo se obtuvo que un 39.53% de los jueces auxiliares del Municipio de Monterrey encuestados, manifestó que en el año 2015 atendió de 1 a 10 casos relacionados con problemas entre vecinos por exceso de ruido; el 4.65% señaló haber atendido de 11 a 20 casos, es decir, el 44.18% de los jueces auxiliares encuestados externó haber atendido conflictos entre vecinos, relacionados con el ruido. El 55.81% de los encuestados dijo que ningún vecino acudió a solicitar su atención en este tipo de conflicto.

Tabla 8. Cantidad de casos atendidos por exceso de sonido

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NINGUNO	48	55.8	55.8	55.8
	1 A 10	34	39.5	39.5	95.3
	11 A 20	4	4.7	4.7	100.0
	Total	86	100.0	100.0	

La Tabla No. 9, relacionada con las frecuencias del conflicto por exceso de sonido, representa en el programa Mazqda versión 12, como resultado cualitativo, que el 57.1% de los conflictos comunitarios son por ruido en general que realizan los vecinos; el 28.6% de los entrevistados refieren directamente que los conflictos comunitarios referentes al exceso de sonido es ocasionado por mascotas, el 9.5% indica que por fiestas y el 4.8% refiere que es a causa del uso de la música a altos decibeles y por perjudicar en el descanso de los vecinos.

Tabla 9. Frecuencias Exceso de Sonido.

Nombre	Frecuencia	% porcentaje	% porcentaje (válido)
Ruido	12	57.14	57.14
Mascotas	6	28.57	28.57
Fiestas	2	9.52	9.52
Música	1	4.76	4.76

Conocimiento y Cultura Jurídica

Total (Válido)	21	100.00	100.00
Faltante	0	0.00	-
Total	21	100.00	-

9. HIGIENE: OLORES MOLESTOS, BASURA

De acuerdo al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, el término basura es utilizado para nombrar a todo aquel material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó o sea desechado y que no éste considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables. En este sentido, en Monterrey, este problema se presenta comúnmente con la acumulación de basura, la cual produce malos olores y prolifera la aparición de insectos y plagas.

Mientras tanto, el problema de falta de higiene por olores molestos y basura ha desencadenado la necesidad de establecer límites a las conductas que las generan. Ghersi (2001) considera que un mecanismo para mantener el equilibrio ecoambiental es prioridad para construir una organización comunicativa formal y no formal que tenga legitimación, un paso más adelante que la legalidad, para ingresar en la autorregulación cultural socializadora de dicho equilibrio, iniciando con una planificación administrativa eficiente y con un sistema de educación autosostenido formal y no formal como decisión política, que origine un cambio estructural del sistema ecoambiental y su apropiabilidad con conductas permanentes sustitutiva.

El resultado cuantitativo de este tipo de conflicto determina que un 30.2% de los jueces auxiliares del Municipio de Monterrey encuestados, manifestó que en el año 2015 atendió de 1 a 10 casos relacionados con problemas entre vecinos por olores molestos, en tanto que el 69.8% de los entrevistados dijo que ningún vecino acudió a solicitar su atención en este tipo de conflicto.

Tabla 10. Cantidad de casos atendidos por olores molestos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NINGUNO	60	69.8	69.8	69.8
	1 A 10	26	30.2	30.2	100.0
	Total	86	100.0	100.0	

Tabla 11. Cantidad de casos atendidos por cuestiones de basura o falta de aseo en las calles.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NINGUNO	44	51.2	51.2	51.2
	1 A 10	40	46.5	46.5	97.7
	11 A 20	2	2.3	2.3	100.0
	Total	86	100.0	100.0	

La tabla que antecede muestra que un 46.51% de los jueces auxiliares del Municipio de Monterrey encuestados, manifestó que en el año 2015 atendió de 1 a 10 casos relacionados con problemas entre vecinos por cuestiones de basura o falta de aseo en las calles; el 2.33% señaló haber atendido de 11 a 20 casos en el mismo año, es decir, el 48.84% de los jueces auxiliares encuestados externó haber atendido conflictos entre vecinos relacionados con la basura o falta de aseo en las calles. El 51.16% de los entrevistados dijeron que ningún vecino acudió a solicitar su atención en este tipo de conflicto.

Tabla 12. Cantidad de casos atendidos por problemas con sus mascotas o animales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NINGUNO	62	72.1	72.1	72.1
	1 A 10	20	23.3	23.3	95.3
	11 A 20	2	2.3	2.3	97.7
	21 A 30	2	2.3	2.3	100.0
	Total	86	100.0	100.0	

En la tabla anterior podemos apreciar que del resultado cuantitativo se obtuvo que un 23.26% de los jueces auxiliares del Municipio de Monterrey encuestados, manifestó que en el año 2015 atendió de 1 a 10 casos relacionados con problemas entre vecinos por mascotas o animales, el 2.33 % señaló haber atendido de 11 a 20 casos, y el 2.33% atendió de 21 a 30 casos, es decir, el 27.92% de los jueces auxiliares encuestados externó haber atendido conflictos entre vecinos relacionados con las mascotas. El 72.09% de los entrevistado dijo que ningún vecino acudió a solicitar su atención en este tipo de conflicto.

Respecto al resultado cualitativo, muestra que dentro de los conflictos comunitarios relacionados a la Higiene, los expertos hacen referencia en un 45.8% de los entrevistados a los conflictos ocasionados por basura o por hojas de los árboles que los

Conocimiento y Cultura Jurídica

vecinos no barren; el 33.3% refieren que existen conflictos comunitarios ocasionados por olores molestos relacionados a su vez con basura y falta de aseo de los terrenos abandonados; el 20.8% también refiere que los conflictos en ésta categoría se presentan por excreciones de las mascotas de los vecinos o animales sin dueño, provocando a su vez olores molestos.

Tabla 13. Frecuencias respecto a Higiene

Nombre	Frecuencia	% porcentaje	% porcentaje (válido)
Basura	11	45.83	45.83
Olores Molestos	8	33.33	33.33
Excreción	5	20.83	20.83
Total (Válido)	24	100.00	100.00
Faltante	0	0.00	-
Total	24	100.00	-

10. ESTACIONAMIENTO

Diversos factores han influido para que los ciudadanos que transitan en el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, usen como medio de transporte un vehículo particular, ya que en la actualidad se tiene un mayor acceso al automóvil, más acceso a los créditos, reducción de los precios de venta o mayor oferta de los automóviles usados, por lo que en ocasiones cada familia cuenta desde 1 hasta 3 o más vehículos particulares en promedio por cada hogar de clase media.

Algunos de estos factores que influyen a que un ciudadano de Monterrey, Nuevo León priorice el uso de un vehículo particular sobre el transporte público, son los largos trayectos entre la casa-habitación y el lugar de actividades cotidianas como la escuela, el trabajo, visita a familiares o al gimnasio, las cuales en ocasiones se realizan en diversos puntos de la Ciudad.

Otros factores por mencionar son el incremento de la población, lo que trae por consecuencia la demanda de transporte público y privado, la congestión del transporte público y las opciones que existen, la cantidad de vehículos en circulación, la falta de vialidades o de buen diseño y conservación de las mismas, el alza a las tarifas de transporte público, entre otras.

Dichos factores, han ocasionado a su vez el aumento del parque vehicular, a pesar del cobro de impuestos como la tenencia vehicular en algunos Estados, el refrendo, el impuesto sobre adquisición de vehículos nuevos, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios. La conveniencia de tener un vehículo

Brenda Judith Saucedá Villeda

motor disminuye si el conductor no puede estacionarse cerca de su destino, propiciándose una lucha por los espacios públicos usados para estacionamiento.

Tabla 14. Cantidad de casos atendidos por problemas de estacionamiento de vehículos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NINGUNO	45	52.3	52.3	52.3
	1 A 10	37	43.0	43.0	95.3
	MÁS DE 30	4	4.7	4.7	100.0
	Total	86	100.0	100.0	

El estudio cuantitativo de este conflicto, permite apreciar que un 43.02% de los jueces auxiliares del Municipio de Monterrey encuestados, manifestó que en el año 2015 atendió de 1 a 10 casos relacionados con problemas entre vecinos por el estacionamiento de vehículos, el 4.65% señaló haber atendido más 30 casos, es decir, el 47.67% de los jueces auxiliares encuestados externó haber atendido conflictos entre vecinos relacionados con el estacionamiento vehicular. El 52.33% de los entrevistados dijo que ningún vecino acudió a solicitar su atención en este tipo de conflicto.

El estudio cualitativo muestra que los entrevistados refieren de diversas maneras como principal conflicto comunitario la falta de estacionamiento o espacio vehicular en un 100%.

Tabla 15. Frecuencias respecto a Espacio Vehicular.

Nombre	Frecuencia	% porcentaje	% porcentaje (válido)
Estacionamiento	14	100.00	100.00
Cajón	0	0.00	0.00
Cochera	0	0.00	0.00
Total (Válido)	14	100.00	100.00
Faltante	0	0.00	-
Total	14	100.00	-

11. OFENSAS

Los delitos contra el honor ocupan un lugar que, por lo común es menos extenso en nuestra legislación. En todos ellos el bien jurídico que se protege es un sentimiento que se ve afectado para aquellas personas en que la conducta de otro lo daña en su

Conocimiento y Cultura Jurídica

honor y reputación frente a los demás. Las ofensas que presenta el Código Penal del Estado de Nuevo León son injurias (Artículo 342) y difamación (Artículo 344).

La doctrina considera a la *injuria* como toda expresión proferida, o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menoscabo de otra persona (Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XV). Este delito se comete por toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro con el fin de hacerle una ofensa (Díaz de León, 1990). Para Sebastián Soler, la protección del honor encuentra un límite en el honor real; en la *exceptio veritatis*, entonces, será necesario ver hasta dónde va el concepto de injuria y qué es lo que no alcanza a constituir delito (Soler, 1973).

Conforme al Artículo 342 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, el delito de injuria consiste en toda expresión proferida a toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.

Ahora bien, respecto al término *difamación*, significa desacreditar a uno respecto a terceros. Supone un ataque a la fama o reputación de una persona, es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que los demás tienen de él (Diccionario Jurídico Mexicano, 1992).

De acuerdo al Artículo 344 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, la difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se le hace a otra persona física o persona moral, en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

El carácter eminentemente subjetivo en que puede descansar la conducta del autor, exige que éste lleve a cabo su conducta típica con *animus injuriandi*, de tal manera que el sentimiento se puede dañar aún en presencia de otro, o cuando la injuria se profiere sin otra presencia que la del ofendido. Así, el elemento subjetivo del tipo se integra aun cuando nadie más se entere de la injuria al pasivo, habida cuenta que además el tipo no exige que la conducta se dé públicamente, sino que es indistinta (Zamora Jiménez, 2007).

La *exceptio veritatis* es decisiva para determinar la comisión de los delitos de injuria y difamación, tiene dos aspectos: uno, objetivo y otro, subjetivo; dichos aspectos dan respuesta a las siguientes interrogantes: 1. ¿interesa a la sociedad saber si el hecho imputado es cierto o falso? 2. ¿qué influencia ejerce, dada la verdad del hecho, para fijar la responsabilidad del agente?, mismas que se justifican alrededor de la teoría del fin. Asimismo, es de relevancia mencionar que existen diversos *animi* que eliminarían el *animus injuriandi*, como el *animi corrigendi*¹, *consulendi*², *iocandi*³, *retorquendi*⁴, *defendendi*⁵ y *narrandi*⁶ (Florian, 2002).

¹ Se refiere al ánimo de corregir. De acuerdo al autor existen tres casos: 1º que la corrección se haga por un superior a un inferior; 2º entre iguales; y 3º de un inferior a un superior.

² El autor expone el propósito de aconsejar, y refiere que existen medios cuyo empleo excluye desde luego la nobleza del fin.

Estos conceptos se muestran distintos en una cultura y otra, de tal manera que se tiene que acudir a la valoración no solamente jurídica, sino sociológica y psicológica para determinar si un hecho concreto ha sido capaz de originar el daño al bien tutelado. El honor es uno de los bienes jurídicos más sutiles y más difíciles de dominar en el ámbito jurídico-penal, lo cual se debe a su relativización; por lo que el ataque al honor depende de los más diversos imponderables, de la sensibilidad, del grado de formación o educación formal y del nivel cultural y situación tanto del sujeto pasivo como del activo, así como de las relaciones recíprocas entre ambos y de las circunstancias del hecho (Muñoz Conde, 1994).

En dicha tesitura, vale la pena preguntarnos si la regulación actual de estos delitos es adecuada o no desde el punto de vista de la exigencia social del momento, habida cuenta que los valores vienen evolucionando. Asimismo, dicha valoración debemos contextualizarla al ámbito comunitario, toda vez que los vecinos son, después de la familia, las personas más próximas a quienes se puede acudir en caso de requerirse. En virtud de dicha proximidad, resulta de mayor importancia las relaciones interpersonales en la comunidad, mantener la cordialidad ante alguna diferencia o situación que ocasione conflicto.

A continuación, se expone la Tabla 16 que revela la cantidad de casos atendidos por conflictos entre vecinos en virtud de que uno de ellos ofendió a otro vecino.

Tabla 16. Cantidad de casos atendidos por conflictos entre vecinos en virtud de que uno de ellos ofendió a otro vecino.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NINGUNO	58	67.4	67.4	67.4
	1 A 10	26	30.2	30.2	97.7
	11 A 20	2	2.3	2.3	100.0
	Total	86	100.0	100.0	

Conforme a ésta tabla, del estudio cuantitativo se obtiene que 30.23% de los jueces auxiliares del Municipio de Monterrey encuestados, manifestó que en el año 2015 atendió de 1 a 10 casos relacionados con problemas entre vecinos en virtud de emitir ofensas; el 2.33 % señaló haber atendido de 11 a 20 casos, es decir, el 32.56% de los jueces auxiliares encuestados externó haber atendido conflictos entre vecinos

³ Ánimo de bromear, el cual trae consigo un indicio de retractación; según el autor el difamador por broma se presenta como hipótesis muy improbable, y desarrolla seguramente sentimientos egoístas, predispone y conduce a la ofensa material y moral de una persona.

⁴ Cuando al presentarse una injuria, el injuriado se defiende. El autor distingue tres especies: provocación, retorsión y compensación.

⁵ Requisito para justificar la legítima defensa a falta de un fin antisocial, dado que el ánimo es la defensa del propio derecho.

⁶ Es discutible si la intención de narrar puede eliminar el *animus injuriandi*.

Conocimiento y Cultura Jurídica

relacionados con ofensas. El 67.44% de los entrevistado dijo que ningún vecino acudió a solicitar su atención en este tipo de conflicto.

12. RUMORES

La comunicación es un medio a través del cual se transmiten ideas, pensamientos y emociones; es la vía adecuada por la cual un ser humano expresa a otro su pensar. Es conveniente considerar que la interacción entre receptor y emisor depende de factores internos y externos de cada persona a fin de obtener un mensaje claro; sin embargo, puede existir una interpretación basada en percepciones personales o contextuales que desvíe el sentido del mensaje, generando un determinado significado.

Por otro lado, pueden influir otros factores internos, propios de la personalidad, que provoquen un beneficio o la afectación con la emisión de comentarios o transmisión de información distorsionada respecto a alguien, en ocasiones genera intriga, es decir, puede ser positivo o negativo; sin embargo, no puede considerarse un delito toda vez que el contenido del rumor o chisme es considerado de poca importancia.

En este sentido, encontramos que se ha definido al *chisme* o *gossip* como una noticia verdadera o falsa, o comentario con que generalmente se pretende indisponer a unas personas con otras o se murmura de alguna; versa sobre algo de poca importancia (Real Academia Española). Dichos rumores son también conocidos socialmente como chismes, malentendidos o murmullos.

Dunbar, Marriott, y Duncan (1997), realizaron un muestreo de 45 conversaciones cada 30 segundos por el método de la escucha indirecta conocido como *eavesdropping*, que significa espionaje o interceptación secreta, mismo que fue realizado en público, y encontraron que los tópicos sociales relacionados con las personas presentes o con terceras personas ausentes, constituían las dos terceras partes del tiempo de la conversación tanto en hombres como en mujeres, y sólo un 5% o menos de estas conversaciones se dedicaba a críticas negativas o chisme malicioso sobre terceras personas.

A continuación, se muestra un estudio cuantitativo y cualitativo respecto a este tipo de conversaciones informales que pueden generar un conflicto entre vecinos.

Tabla 17. Cantidad de casos atendidos por chismes o malentendidos entre vecinos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NINGUNO	57	66.3	66.3	66.3
	1 A 10	28	32.6	32.6	98.8
	MÁS DE 30	1	1.2	1.2	100.0
	Total	86	100.0	100.0	

Brenda Judith Saucedá Villeda

En esta tabla encontramos que un 32.56% de los jueces auxiliares del Municipio de Monterrey encuestados, manifestó que en el año 2015 atendió de 1 a 10 casos relacionados con problemas entre vecinos por chismes o malentendidos, el 1.16% señaló haber atendido más de 30 casos, es decir, el 33.72% de los jueces auxiliares encuestados externó haber atendido conflictos entre vecinos relacionados con chismes o malentendidos. El 66.28% de los encuestados dijo que ningún vecino acudió a solicitar su atención en este tipo de conflicto.

Tabla 18. Frecuencias respecto a Rumor.

Nombre	Frecuencia	% porcentaje	% porcentaje (válido)
Chisme	8	88.89	88.89
Malentendido	1	11.11	11.11
Total (Válido)	9	100.00	100.00
Faltante	0	0.00	-
Total	9	100.00	-

La Tabla No. 18 representa de forma cualitativa, que los entrevistados respondieron en la categoría rumor: el 88.9% se presenta por chismes y el 11.1% por falta de comunicación o malentendidos.

13. AMENAZAS

La palabra *amenaza* proviene del latín *minaciense*, que significa dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer un mal a otro. La amenaza atenta directamente contra el derecho que tienen todos los hombres de sentirse seguros y tranquilos en el desenvolvimiento de sus actividades normales y productivas en el contexto social. Se ha dicho que la amenaza es un ataque a la libertad individual desde el momento en que el amenazado deja de tener el sentimiento de hallarse protegido y seguro (Cuello Calón, 1955).

La seguridad constituye un valor social que se traduce como *seguridad colectiva*, la cual sirve de base a otros delitos como los que se cometen contra la salud pública y la seguridad del tránsito (Muñoz Conde, 1994). La seguridad ciudadana ha sido estudiada en países latinoamericanos como Chile, Brasil y Colombia y comprende un conjunto de políticas públicas en el ámbito policial, pero también no policiales ante la necesidad de recuperar espacios públicos, la confianza ciudadana y la civilidad, para lo cual se requiere esencialmente la convivencia ciudadana como motor de la reconstrucción del tejido social en municipios y Estados como elemento indispensable para prevenir los delitos, y crear entornos con un ambiente armonioso y seguro, que permita el sano desarrollo de las personas (Salgado Ibarra, 2010).

Conocimiento y Cultura Jurídica

Conforme al Artículo 291 del Código Penal para el Estado de Nuevo León se define a las amenazas en los siguientes supuestos:

I.- El que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar o afectivo; y

II.- El que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer.

En términos generales, entendemos que la amenaza puede constituir un acto que atente contra bienes jurídicos como la familia, la vida, la integridad física o corporal, la libertad, la seguridad, la libertad sexual, el honor, el patrimonio o el orden socioeconómico del amenazado, entre otros.

Tabla 19. Cantidad de casos atendidos por conflictos entre vecinos sobre discusiones que llegan a las amenazas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NINGUNO	62	72.1	72.1	72.1
	1 A 10	21	24.4	24.4	96.5
	11 A 20	2	2.3	2.3	98.8
	MÁS DE 30	1	1.2	1.2	100.0
	Total	86	100.0	100.0	

Por último, en la tabla previa podemos apreciar que un 24.42% de los jueces auxiliares del Municipio de Monterrey encuestados, manifestó que en el año 2015 atendió de 1 a 10 casos relacionados con problemas entre vecinos por discusiones que llegaron a amenazas; el 2.33 % señaló haber atendido de 11 a 20 casos, y el 1.16% atendió más de 30 casos, es decir, el 27.91% de los jueces auxiliares encuestados externó haber atendido conflictos entre vecinos relacionados con amenazas. El 72.09% de los entrevistados dijo que ningún vecino acudió a solicitar su atención en este tipo de conflicto.

14. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En los resultados de esta investigación se obtuvo, entre otras cosas, que la actual Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León es quien brinda la mayor atención a los conflictos comunitarios, toda vez que los ciudadanos perciben como autoridad más próxima o de primer contacto al Municipio en la solución de sus conflictos.

De las entrevistas con expertos resultó que, además del Centro de Mediación de Monterrey, también atienden conflictos comunitarios entre vecinos el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del

Estado de Nuevo León, la Coordinación de Mediación y Prevención del Delito, en la demarcación de la Zona Sur, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Centros de Orientación y Denuncia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Los Centros de Orientación y Denuncia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León tienen la facultad de recibir denuncias o querrelas presentadas por los ciudadanos cuando se haya realizado la comisión de hechos probablemente delictuosos y los casos denunciados en los que procede la mediación, pueden ser atendidos por mediadores penales adscritos a dicha Procuraduría.

Al respecto, en la presente investigación percibimos que en la demarcación de la Zona Sur, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado ha tomado como criterio primeramente canalizar a los vecinos que tienen un conflicto a los mediadores comunitarios de la Coordinación de Mediación y Prevención del Delito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual se encuentra en la misma demarcación, lo que puede ser positivo en relación a la escalada del conflicto, ya que puede ser distinta, en razón a la dependencia que envía la invitación a la primera audiencia de mediación, aún resulta distinto si el caso es atendido por el Centro de Mediación Municipal.

Dichos Centros de Orientación y Denuncia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León pueden resultar beneficiados en la operatividad, ya que delitos como amenazas, difamación e injurias entre vecinos pueden ser atendidos previamente a la presentación de la denuncia, es decir, en lugar de atenderse dichos conflictos por mediadores penales pueden ser atendidos por mediadores comunitarios, convirtiéndose en una instancia más que pueden realizar una primera contención del conflicto, evitando la escalada del mismo y la dificultad de solucionarlo desde el ámbito penal en escaladas mayores de conflicto, además, de requerirse un seguimiento de índole restaurativo-social, del cual es viable su realización por parte del Centro de Mediación Municipal.

La Coordinación de Mediación y Prevención del Delito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y la Jefatura del Centro de Mediación Municipal de Monterrey, han externado que las audiencias de mediación comunitaria son llevadas a cabo únicamente en sus instalaciones, bajo el criterio de brindar un espacio de diálogo a los vecinos atendidos, además de considerar que las condiciones de realizar una mediación en la comunidad no son convenientes, por no encontrarse acondicionado un lugar para su realización o por la inseguridad y los conflictos secundarios que pueden propiciarse con otros vecinos y sus familias.

La mediación comunitaria en dichas instancias es realizada por un profesional certificado por el anterior Centro de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, actual Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León en casos particulares; sólo cuando se considera que así se requiere utilizan la co-mediación, resultando la participación interdisciplinaria de algunos conflictos, por ejemplo, cuando el mediador tiene otra

Conocimiento y Cultura Jurídica

carrera, cuenta con las habilidades técnicas y certificación como tal, pero a veces requiere el conocimiento legal y solicita la intervención de un co-mediador con carrera en Derecho.

En cuanto a los tipos de conflictos, del estudio cuantitativo realizado resulta que los conflictos por cuestiones de convivencia que fueron atendidos en el año 2015 por los jueces auxiliares de las colonias Independencia, Centro y San Ángel Sur del Municipio de Monterrey, Nuevo León son: problemas de estacionamiento de vehículos, problemas por mascotas, discusiones que llegan a las amenazas, problemas de chismes o malentendidos, exceso de ruido, problemas entre vecinos relacionados con la basura, por ofensas entre vecinos y por falta de higiene u olores molestos.

En relación a los resultados del estudio cualitativo, los expertos opinan que los conflictos por convivencia entre vecinos que tienen mayor asiduidad son por cuestiones de higiene, exceso de sonido y espacio vehicular; le siguen los conflictos por ofensas, rumores y actos de intimidación, siendo así los conflictos que más se presentaron en las Colonias Independencia, Centro y San Ángel Sur del Municipio de Monterrey, Nuevo León en el año 2015, por lo se percibe que el ciudadano requiere más cultura de civilidad para vivir en un entorno que propicie su desarrollo sano y libre de violencia.

Los jueces auxiliares encuestados, quienes son ciudadanos con domicilio en el Municipio, nombrados por la Dirección de Participación Ciudadana Municipal, como cargo honorífico, no remunerado, han sido nombrados como delegados municipales en las Administraciones Públicas Municipales en las que ha gobernado el Partido Acción Nacional. El actual titular de dicha Dirección en entrevista informó que la razón de la actual Administración Municipal, de llamarlos *jueces auxiliares*, es porque la figura está señalada de esa manera en el Artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León; sin embargo, dicho artículo fue modificado mediante el Decreto 172, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2016. En relación a la elección de los jueces auxiliares, el directivo mencionó que buscarán que la comunidad los elija democráticamente por la población que representa.

Dichos jueces auxiliares han sido capacitados en mediación y solución de conflictos, pero no tienen permitido realizar mediaciones comunitarias, ya que la Dirección de Participación Ciudadana considera importante que los conflictos sean atendidos por especialistas, y los jueces auxiliares funjan en tener conocimiento del conflicto y canalizarlo al Centro de Mediación Municipal. Los jueces auxiliares al ser encuestados muestran resiliencia ante los conflictos y se sienten responsables en el desempeño de sus funciones. Existen jueces auxiliares que no desempeñan su cargo con diligencia o no pueden ser localizados, por lo cual hace falta actualización del padrón o registro de dichos jueces auxiliares.

CONCLUSIONES

En tanto no se haya presentado la denuncia ante la autoridad competente que corresponda, los conflictos comunitarios con características de tipo penal mencionados en la presente investigación, pueden resolverse a través de la mediación comunitaria; si se ha presentado la denuncia, puede resolverse mediante la mediación penal, la cual es una alternativa que brinda la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Los Centros de Mediación Comunitaria Municipales están resolviendo conflictos comunitarios entre vecinos que no cuentan con los recursos económicos para llevar su asunto ante los tribunales, o no consideran apropiado llegar a esa instancia por la relación vecinal, resultando de este modo que la mediación es un procedimiento satisfactorio, siendo las mismas partes quienes encuentran la solución a sus problemas con la ayuda de un facilitador; sin embargo, aún falta difusión del servicio y potencializar el uso de este mecanismo de solución de conflictos para resolver los asuntos por cuestiones de convivencia.

Se requiere que los Municipios tengan en cuenta la importancia de las funciones de un Centro de Mediación Municipal y conocer sus alcances. El Estado requiere invertir mayormente en los modelos no violentos de solución de conflictos, para evitar los costos presupuestales en materia de seguridad.

Los distintos ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, tienen la obligación de garantizar la calidad de vida de los ciudadanos, como lo es prevenir, atender y disminuir los conflictos comunitarios, y un modo es a través de la implementación de la mediación comunitaria. Si ante toda obligación existe un derecho; entonces entendemos que los ciudadanos tienen el derecho a exigir la intervención o actuación del Estado; en caso omiso, ya sea por actuación ineficiente o inactividad, entonces dicha Administración tendría la responsabilidad de indemnizar, sin embargo, debemos advertir la falta de capacidad de atención que tiene la Administración Pública ante la cantidad de población, y cabe el uso de mecanismos de participación ciudadana como el presupuesto participativo, para que en el destino al gasto público exista un apartado para la implementación de la mediación comunitaria.

La reparación del daño puede ser valorada desde el punto de vista preponderantemente civil, recordando que algunos de los conflictos comunitarios por cuestiones de convivencia citados en el presente estudio tienen características de tipo penal, mismos que pueden resolverse a través de la mediación comunitaria, siempre y cuando no exista la presentación de la denuncia o querrela ante la autoridad competente, como se ha mencionado.

La cuantificación del monto por la reparación del daño moral actualmente queda sujeta a la voluntad de las partes en conflicto; sin embargo, si existiera una tabulación o una cantidad tope para fijar la ponderación para el resarcimiento en la legislación

Conocimiento y Cultura Jurídica

vigente, sólo quedaría pendiente definir sobre la existencia de responsabilidad de pagar o no pagar el monto establecido en el acuerdo de mediación.

Las constancias del procedimiento de mediación comunitaria no podrán constituir medios preparatorios a juicio, es decir, como diligencias de prueba que las partes necesitan presentar antes de iniciarse un juicio, para su admisión legal, a fin de evitar una falta grave a la confidencialidad de las partes desde el inicio hasta el fin de la mediación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo Zapater, E. (1987). *Colisión de derechos fundamentales y justificación en el delito de injurias*. *Revista Española de Derecho Constitucional*(20), 83-98.
- Carrancá y Trujillo, R. (1980). *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. México: Porrúa.
- Corbo Zabatel, E. (diciembre de 2002). Prácticas y escenarios. *Revista Virtual La Trama*.
- Cuello Calón, E. (1955). *Derecho Penal. Parte Especial*. Barcelona: Bosch.
- Díaz de León, M. A. (1990). *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. México: Porrúa.
- Diccionario Jurídico Mexicano (1992).
- Dunbar, R. I. (1997). Human conversational behavior. *Human Nature*, 8(3), 231-346. Recuperado el 4 de noviembre de 2017, de <https://pdfs.semanticscholar.org/18c1/fb1b6b4b21057a8a2695210864edd55a619c.pdf>
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XV*. (s.f.).
- Florian, E. (2002). *Difamación. Estudio psicológico-jurídico. Serie Grandes Temas Básicos del Derecho Penal* (Vol. 3). (A. Asociación de Investigaciones Jurídicas, Ed., & P. H. Huerta, Trad.) Estado de México, México: Editorial Jurídica Universitaria.
- Gherssi, C., Costa, F., Cáceres, J., Bayugar, M., & Ghersi, S. (2001). *Derecho y reparación de daños*. Buenos Aires: Universidad.
- Gómez Olivera, M. (2005). *Mediación comunitaria: bases para implementar un centro de mediación comunitaria y de resolución de conflictos*. . Argentina: Espacio.
- Ingenieros, J. (1986). *El hombre mediocre*. México: Porrúa.
- Jiménez Huerta, M. (1983). *Derecho Penal Mexicano. Tomo III*. México: Porrúa.
- Kalinsky, B. y. (2000). Después del juicio. La imputabilidad penal es también un problema antropológico. En B. Kalinsky, *Justicia, Cultura y Derecho Penal* (págs. 37-59). Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- López Rey y Arroyo, M. (1960). Algunas consideraciones sobre el delito de injuria. En *Estudios a la memoria de Don Constancio Bernaldo de Quiros*. México.
- Manzini, V. e. (1986). *Trattato di Diritto Penale Italiano en Programa del Curso de Derecho Penal. Parte Especial*. Bogotá: Temis.
- Muñoz Conde, F. (1994). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nató, A., Rodríguez Querejazu, M., & Carbajal, L. (agosto de 2006). *Mediación comunitaria*. Buenos Aires: Universidad. Obtenido de http://www.mediate.com/articulos/transformacion_de_relaciones.cfm
- Puntes, S. (2007). *La mediación comunitaria. Ciudadanos, derechos y conflictos*. . Colombia: Cámara de Comercio de Bogotá.

Conocimiento y Cultura Jurídica

- Salgado Ibarra, J. (2010). *insyde.org*. Obtenido de Calidad de gobierno y rendición de cuentas en las entidades federativas de México. CIDE: <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/Documento-conceptual-metodol%C3%B3gico.pdf>
- Soler, S. (1973). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Tipográfica Editora.
- Zamora Jiménez, A. (2007). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial* (4a ed.). México: Ángel.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León de fecha 13 de enero de 2017.
- Decreto Ejecutivo de Panamá Número 777 de fecha 21 de diciembre de 2007.
- Ley Argentina de la Provincia de San Juan Número 7454 del 27 de noviembre de 2003.
- Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Reglamento de Delegados Municipales del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Reglamento de Limpia del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SITIOS WEB

- Centro de Investigación y Desarrollo, A.C.* (noviembre de 2017). Obtenido de http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/101-conceptos-para-entender-la-inseguridad_cidac.pdf
- Instituto de Adicciones de Madrid Salud, U. d. (octubre de 2008). <http://www.madridsalud.es/>. Recuperado el noviembre de 2014, de <http://www.madridsalud.es/publicaciones/adicciones/otros/LibroBuenasPracticas.pdf>
- PGJNL. (diciembre de 2017). *Incidencia delictiva*. Obtenido de Procuraduría General de Justicia de Nuevo León: http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/total_de_delitos_29.pdf
- Poder Judicial*. (s.f.). Recuperado el 15 de enero de 2017, de Estado de Nuevo León: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/download/pjenl-cemasc-reporte-estadistico-2016.pdf>
- Real Academia Española*. (s.f.). Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de <http://dle.rae.es/?id=8tUu95T>